

Precio 6 ctos.

Número 89.



Este Boletín se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 28 de Julio de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 20 de Julio, declarando á qué autoridades compete el conocimiento y fallo de los expedientes de sustitucion que promuevan los quintos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del corriente me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península, con fecha 14 del actual, lo que sigue:—He dado cuenta al Regente del Reino de cuanto manifiestan al Capitan general de Extremadura y las Diputaciones provinciales de Badajoz y Cáceres, sobre la autoridad á quien por la ordenanza de reemplazos pertenezca conocer y fallar los expedientes de sustitucion que por los quintos se promuevan. Enterado de todo, y teniendo presente que no solo por el espíritu y la tendencia de dicha ordenanza, sino que tambien en muchos de sus artículos está inequívocadamente determinado que á las Diputaciones provinciales compete ejecutar los reemplazos con derecho de conocer con arreglo á la misma, de todas las operaciones previas para realizarlos, en cuyo número deben suponerse comprendidas las necesarias para que puedan los declarados soldados hacer uso del que tienen á sustituirse en el servicio con otros en quienes concurren las circunstancias que previene la ley, en la cual no hay una so-

la indicacion de que otra autoridad esté facultada para examinarlas y juzgarlas, ni menos para la revision de este exámen y juicio hecho por aquellas corporaciones; considerando ademas que la misma autoridad á quien la ley confia el encargo de declarar soldados á los quintos, ha debido recibir de ella la facultad de declarar que en los que estos presentan para sustituirse en el servicio, concurren las circunstancias que se exigen á los sustitutos para serlo: oido el tribunal supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con su parecer, se ha servido S. A. declarar, que el conocimiento y fallo de los expedientes de sustitucion que en uso de este derecho promuevan los quintos, corresponde á las Diputaciones provinciales; quienes sin embargo tomando en debida consideracion las observaciones que por los Capitanes generales ó los representantes de su autoridad en las cajas de las provincias les sean hechas, no solo sobre la aptitud física de los sustitutos, sino tambien sobre los vicios de que adolezcan los documentos que estos hayan presentado para serlo, resuelvan lo mas conforme al buen reemplazo del Ejército en los términos de la ley; poniendo dichos Capitanes generales en conocimiento de S. A. en caso necesario cualquiera reclamacion que acerca de esto crean justa.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad. Segovia 26 de Julio de 1842. = E. I. G. P. I., Felipe Sicilia.

El Sr Director general de Caminos me dice con fecha 16 del corriente lo que sigue:

A los ingenieros encargados de las carreteras generales digo con esta fecha lo siguiente: = Siendo conveniente aprovechar la actual estacion para acopiar los materiales que hayan de emplearse oportunamente en las reparaciones y en la conservacion permanente de las carreteras, deberá V. S. atenderse á las reglas siguientes:

1.^a Los acopios se harán segun se previno en la circular de 1.^o de Agosto del año último.

1.^o En los puntos donde hayan de ejecutarse las reparaciones mas indispensables durante el otoño.

2.^o En todas las leguas, depositándolos de distancia en distancia para atender á la *conservacion permanente*; debiendo reponerse á medida que se consuman, de modo que siempre haya aproximadamente la misma cantidad disponible.

2.^a Por regla general se contratará el suministro de materiales en pública subasta; pero en los puntos donde esta ofreciere graves dificultades se hará por administracion, empleando los peones camineros y auxiliares, aunque siempre con señalamiento de tarea, proponiendo al efecto á esta Direccion general el ingeniero respectivo lo que juzgue mas conveniente, sin perder nunca de vista que no es posible aprontar de una vez ni en poco tiempo los fondos que para cada trozo se señalan, siendo por tanto en general preferible el sistema de contrata á plazos.

3.^a Las subastas se verificarán ante el Alcalde consuecional del pueblo que por su situacion ofrezca mas comodidad para la concurrencia de licitadores, con asistencia del ingeniero encargado de la carretera ó del que hiciere sus veces, del depositario donde le hubiese, y del Secretario del Ayuntamiento.

4.^a Anticipadamente deberá publicarse el anuncio de la subasta en el Boletin oficial, y por edictos así en el pueblo en que haya de verificarse como en los inmediatos. Además deberá remitirse copia del anuncio á esta Direccion general sin pérdida de tiempo para que disponga cuando lo juzgue conveniente su insercion en la Gaceta.

5.^a El ingeniero encargado de la carretera formará el pliego de condiciones que haya de servir para la subasta, el cual deberá estar de manifiesto desde el dia que se publique el anuncio en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo donde aquella haya de celebrarse.

6.^a El pliego de condiciones espresará:

La calidad y cantidad de los materiales.

Las canteras ó terrenos de donde hayan de extraerse.

Los puntos en que deban colocarse.

El modo de medir su volúmen.

El tamaño tipo de la piedra, siempre que se contrate ya machacada, lo cual deberá hacerse por regla general en todos los casos, á menos que por exigir esta circunstancia se tema con fundamento que se retraigan los licitadores.

Las épocas en que sucesivamente hayan de entregarse determinadas cantidades de materiales hasta componer la total que se contrate.

La deducción que por via de multa habrá de hacerse al contratista si no entregare para dichas épocas los acopios contratados, la cual consistirá por regla general en una rebaja de un diez por ciento de lo que hubiese dejado de entregar en cada plazo.

Los pagos que hayan de hacerse al contratista, los cuales se verificarán en los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre por quintas partes iguales de la cantidad total designada al margen de esta circular para cada trozo.

La Depositaría en que se hayan de hacer los pagos, que será la misma en que se verifican los correspondientes á los demas gastos de la carretera.

Y finalmente, que la contrata no será válida si no fuere aprobada por la Direccion.

7.^a Del acto de la subasta se extenderá una acta que firmarán con el ingeniero, el Alcalde, el Depositario donde le hubiere, el rematante, dos testigos y el Secretario del Ayuntamiento, en la cual conste haberse observado todos los requisitos y formalidades que se previenen, y la obligacion á que se sujete el contratista con arreglo á las condiciones, espresándose que en virtud de este documento podrá apremiarsele ejecutivamente al cumplimiento de lo estipulado.

8.^a El pliego de condiciones, la copia de los edictos, un ejemplar del Boletin oficial en que se halle el anuncio de la subasta, y el acta á que la regla anterior se refiere, formarán el expediente original que quedará en la oficina del ingeniero de la carretera, el cual remitirá á esta Direccion copia literal de dicho expediente para que pueda recaer la competente aprobacion.

9.^a El Ingeniero cuidará de recoger del Secretario del Ayuntamiento certificacion del acta, para unirla juntamente con copia del pliego de condiciones y de la orden de esta Direccion en que se apruebe la subasta á la primera lista en que se acredite alguna cantidad al contratista, cumpliendo de este modo lo prevenido en la circular de 1.^o de Febrero de este año.

10.^a La cantidad señalada á cada trozo es en el supuesto de que la piedra haya de contratarse

machacada; pero siempre que esto no sea posible, habrá de rebajarse el importe de la mano de obra que para ponerla en aquel estado se requiera, y contratar solo los acopios de piedra gruesa por la cantidad que resulte. El machaqueo se hará en este caso por los Peones camineros y auxiliares necesarios, pero siempre fuera del firme de la carretera y con señalamiento de tarea, previos los ensayos correspondientes hechos á vista del ingeniero.

11. Los materiales acopiados se colocarán, según está prevenido, á uno y otro lado de la carretera formando montones alineados de igual volumen y forma equidistantes entre sí, debiendo ejecutar este trabajo los peones camineros y auxiliares.

12. En los primeros dias de cada mes se remitirá á esta Dirección por el ingeniero respectivo un estado de los acopios verificados en el anterior, ajustándose al modelo que acompañó á la circular de 1.º de Agosto del año último.

13. Al espresado estado acompañará otro de los acopios verificados en las travesías, entradas y salidas de los pueblos, así para la reparación ó conservacion de las mismas, como en equivalencia de la mano de obra empleada en las reparaciones ejecutadas anteriormente.

14. Los acopios que se hagan en dichas travesías, entradas y salidas, se colocarán en el mismo orden que espresa la regla 11.ª, cuyo trabajo ejecutarán tambien los peones camineros y auxiliares.

15. Para que éstos acopios puedan hacerse oportunamente pasará sin dilacion el ingeniero de la carretera á cada Ayuntamiento una nota bien expresiva en que detalle así la cantidad y calidad de la piedra que deba aprontarse para la conservacion y reparacion de la travesía, entrada y salida del pueblo respectivo, como de la que deba entregarse en la carretera en compensacion de la mano de obra ya invertida en reparaciones anteriores con arreglo á lo prevenido en la circular de 5 de Diciembre de 1841.

16. Si se advirtiera resistencia ó morosidad por parte de los pueblos en hacer los acopios que les corresponden, el ingeniero respectivo lo hará presente al Gefe político despues de haber hecho por su parte cuantos esfuerzos le sugiera su celo para vencer las dificultades que se ofrezcan, y sin perjuicio de dar parte á la Dirección. = Y lo trasladado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva prevenir lo conveniente á los Alcaldes de los pueblos situados en las carreteras generales, así para que asistan, acompañados del Secretario del Ayuntamiento, á los actos de subasta por interesarse en ello el servicio público, como para que por su parte promuevan con el mayor celo y actividad que se hagan oportunamente los acopios

de materiales necesarios para reparar y conservar las travesías, entradas y salidas de los pueblos; esperando que V. S. procurará por cuantos medios esten al alcance de su autoridad estimularlos á que presten este servicio exigido por la ley; y sabrá, llegado el caso, compeler eficazmente á los morosos ó indiferentes."

Lo que transcribo á VV. para su mas esacto cumplimiento, esperando que procederán con el mayor celo en el importante servicio que se les encarga, evitándome el disgusto de adoptar medidas de severidad para su ejecucion. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 25 de Julio de 1842. = E. I. G. P. I., Felipe Sicilia. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA.

Decreto del Regente del Reino de 14 de Julio, suprimiendo los oficios de fiel-medidor, lonja, correduria, Peso Real y demas sobre el peso y medida.

Por el Ministerio de Hacienda en fecha 14 del actual se me dice lo que copio:

"El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente: = Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. El Gobierno suprimirá en el presupuesto de 1843 los oficios ó cargas de Fiel medidor, Lonja, Correduria, Peso Real y demas que bajo cualquier denominacion recaigan sobre el peso ó la medida, libertando á los pueblos de estos gravámenes, y proponiendo el medio de indemnizar á los actuales poseedores.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = De orden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 21 de Julio de 1842.—*Felipe Sicilia.*

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Clero secular.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia está señalado el día 19 de Setiembre y hora de once á doce de su mañana, para el remate de una casa en esta ciudad, el registro con el número 476, que perteneció á la iglesia de San Miguel de la misma, sin carga, renta anual 330 rs.; capitalizada en 7425 rs., el arrendamiento cumplió.—Observaciones.—Declarada esta finca de menor cuantía, el pago del importe de su remate verificará el comprador en 20 plazos de año cada uno.

En la cantidad de 45834 rs. ha sido tasada la casa que habita D. Cristóbal Fernandez de Vallejo, contigua á la que fue correos.

En la de 15090 rs., ha sido capitalizada la hacienda labor que en término de la villa de Garcillan, correspondió al beneficio curato de la misma.

En la de 37320 rs. lo ha sido de la hacienda labrantía que en término de Garcillan correspondió á la iglesia de dicha villa.

Clero regular.

El día 16 de Julio actual se verificó el remate de la hacienda, que en término de Domingo Garcia, correspondió á Dominicos de esta ciudad, en favor de Don Baltasar Pastor, vecino de la misma, y cedió la mitad en D. Francisco Miguel Domingo, vecino de Domingo Garcia, en la cantidad de 42000 rs.

En el mismo, lo fue de la que en término del referido Domingo Garcia, correspondió á las religiosas Dominicanas de esta ciudad, en favor del mismo Pastor, que cedió la mitad en el referido D. Francisco, en la cantidad de 2410 rs.

El día 18 del mismo, lo fue de la que en término de Fuentesauco correspondió á las religiosas de la Encarnacion de esta ciudad, en favor de D. Alejandro Manuel Muñoz, que cedió en D. Pedro Angelis y Bargas, en la cantidad de 31240 rs.

En la cantidad de 7550 rs., ha sido tasada la hacienda que en término de Valseca pertenecieron á religiosas de Santa Isabel de esta ciudad.

En la de 30000 rs. 10 mrs., ha sido capitalizada una huerta en esta ciudad, llamada de Santa Susana, sita enfrente de los Cañuelos, que correspondió al convento de Sta. Cruz de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público. Segovia 26 de Julio de 1842.—P. E. D. C. P., *Mariano Garcia Flores.*

AVISO.

Por providencia del Sr. D. José Zaconero de Uzabal, Juez de primera instancia de la villa de Medina del Campo, por testimonio del escribano de su número, D. Antonio Maceda y Prada, está mandado que las justicias

de los pueblos de la provincia, se sirvan dar cuantas noticias tengan ó puedan adquirir, sobre la identidad de un cadáver, que en término de dicha villa, á tres cuartos de legua de distancia de ella é inmediato á las rayas que le dividen del de los lugares de Pozal de Gallinas y Moraleja, en un pinar nuevo de la misma, se ha hallado enterrado el de un hombre como de edad de 40 á 50 años, fuerte, bien constituido, tenia todos los dientes, el cutis blanco, estaba absolutamente sin ropa, y segun la declaracion de los facultativos, podia estar enterrado de mas de dos ó tres meses, y que su muerte procedió de mano violenta, únicas señas que se han podido tomar por él estado de putrefaccion en que se hallaba, para con ellas poder continuar la causa que se está siguiendo en dicho Juzgado, en averiguacion del autor ó autores de la muerte.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del pueblo de Matabuena, su dotacion 1100 rs, casa de valde, libre de contribuciones, y el trato convencional con los padres de los niños; los aspirantes á dicho magisterio dirigirán sus solicitudes francas de porte, que se le admitirán, estando provisto del correspondiente título, su provision será el 29 de Setiembre próximo.

Quien quisiere tomar en arrendamiento de 650 á 700 cabezas de ganado merino, de la acreditada cabaña de Cenzano, podrá dirigirse á tratar con D. Matías Vinuesa Mendez, Abogado en Sepúlveda.

Siendo demasiado reducida la dotacion que mientras el Gobierno aprueba los presupuestos, ha de gozar el sujeto que resulte agraciado con la plaza de médico titular de la villa de Sepúlveda, no le será impedido el ajuste y asistencia á los pueblos limítrofes que la apetezcan, gozando ademas de la esencion del pago de contribuciones, todo lo cual cesará desde el momento en que se aprobare la dotacion de 7000 rs. que les está señalada.

VENTA.

Quien quisiere comprar el molino de Papel, sito en la ribera del rio Eresma de esta ciudad, podrá bajar á tratar con Valero Dilla, que vive en el mismo molino, quien manifestará su precio y condiciones para su venta.

PÉRDIDA.

En la tarde del 26 del corriente, en el paseo de la Alameda, bajando por el de Santa Lucía, se perdió una gargantilla con dos vueltas de aljofar, su intermedio de perlas, con broche de oro liso; la persona que la hubiere encontrado, se servirá entregarla en casa de Don Juan Govea, que vive calle Real, núm. 20, quien ademas de agradecerlo dará el hallazgo.